

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Auto número **3069**

Popayán, Cauca, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado:	YINETH KATHERINE HERNANDEZ CHATES
Radicado:	190014003003-2023-00805-00

En la fecha, viene a Despacho el presente Proceso Ejecutivo Singular, adelantado por BANCO DAVIVIENDA S.A., a través de apoderado judicial, en contra de la señora YINETH KATHERINE HERNANDEZ CHATES, a fin de decidir lo que en derecho corresponda. Luego de revisada la demanda, encuentra el despacho que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, por tratarse de sendos pagarés que cumplen los requisitos de la norma; por lo anterior **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN, CAUCA,**

RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA en favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., identificado con Nit. 860.034.313-7 y en contra de YINETH KATHERINE HERNANDEZ CHATES, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.061.700.433 para que dentro de los CINCO (5) DIAS siguientes a la notificación del presente mandamiento pague las siguientes sumas de dinero:

PRIMERO. Pagaré No. 1207974:

- 1.1. CAPITAL INSOLUTO:** La suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 50.000.000)**, conforme se expresa en el pagaré base de la presente ejecución.
- 1.2. INTERESES DE PLAZO:** La suma de **ONCE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE (\$11.373.833)**, causados entre el 7 de diciembre de 2022 y el 22 de noviembre de 2023.
- 1.3. INTERESES DE MORA:** Liquidados mes a mes a la tasa **MÁXIMA** legal permitida, causados sobre el capital enunciado en el numeral 1.1, desde el 23 de noviembre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago.

2. Respecto a las costas, el Despacho se pronunciará en su respectiva oportunidad y de conformidad con el Acuerdo PSAA 16-10554 del 05 agosto de 2016, en lo atinente con la fijación de agencias en derecho.

3. ORDENAR, que la parte demandante notifique a la parte demandada conforme lo imponen los artículos 291 y 292 del C.G.P., o en los términos que establece el artículo 8 del decreto 2213 de 2022.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

4. DESELE al presente proceso trámite de un Proceso Ejecutivo de **MENOR CUANTIA**, según lo estipulado en el Sección Segunda del Libro Tercero del Código General del Proceso.

5. RECONOCER personería adjetiva para actuar a la abogada ADRIANA ROMERO ESTRADA, identificada con C.C. 30.294.395 y T.P.139.985 del C.S. de la J.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte'.

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

RCCL